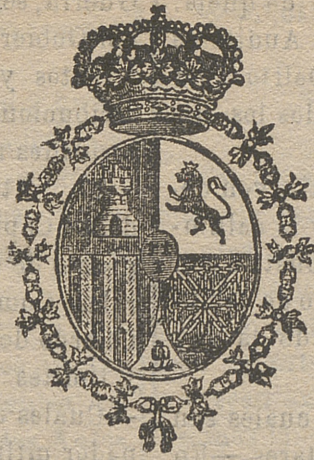


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Enero de 1913.)

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 3.

Relacion de los Presidentes y Suplentes de Mesa electoral designados por las respectivas Juntas municipales del Censo para cuantas elecciones ocurran durante el bienio de 1913-1914, en los Ayuntamientos que se expresan y que se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 36 de la vigente Ley Electoral y Real orden circular de 2 de Diciembre de 1908.

Benafarces.

Presidente, D. Lázaro Gonzalez Alonso.
Suplente, D. Jacinto Vicente Gonzalez.

Santibañez del Valcorba.

Presidente, D. Francisco Moro Arranz.
Suplente, D. Niceto de San José.

Velilla.

Presidente, D. Martin Gonzalez Fuentes.
Suplente, D. Victoriano Moreno Lajo.

Villavaquerin.

Presidente, D. Juan Arranz Fernandez.
Suplente, D. Mariano Alonso Alcalde.

Valladolid 11 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

NUM. 80.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 4.

La Comisión provincial en sesión del 10 del actual, ha señalado para las que ha de celebrar durante el mismo, los días 11, 13, 14, 24, 25, 27 y 28, a las once horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 11 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

NUM. 81.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 5.

No habiendo sido devueltas por los Alcaldes de los Ayunta-

mientos que a continuación se relacionan, a la zona de Reclutamiento y Reserva de Valladolid, núm. 45, las circulares que por la misma le fueron remitidas relativas a la revista anual de los reclutas en Depósito, que les fueron enviadas en 1.º de Noviembre último, encargo a los señores Alcaldes respectivos se sirvan verificarlo a la mayor brevedad posible, para que dicho Centro pueda ultimar los trabajos relativos a expresada revista anual.

Valladolid 11 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Valladolid, núm. 45.

Relacion nominal de los Ayuntamientos de esta provincia que no han devuelto hasta la fecha cumplimentadas, las circulares y relaciones que se les remitió en 1.º de Noviembre último, relativas a la revista anual que han debido pasar los individuos de los mismos, pertenecientes al Depósito de esta Zona, en sus distintas situaciones.

Ayuntamientos.

- Adalia
- Aguasal
- Brahojos de Medina
- Berrueces
- Barcial de la Loma
- Becilla de Valderaduey
- Berceruelo
- Bobadilla del Campo
- El Campillo
- El Carpio
- Casasola de Arion

- Cogeces del Monte
- Cabezón
- Castrodeza
- Cervillego de la Cruz
- Curiel
- Cabreros del Monte
- La Cistérniga
- Fuensaldaña
- Gomeznarro
- Hornillos
- Matapozuelos
- Megeces
- Mucientes
- Montealegre
- Morales de Campos
- Pozal de Gallinas
- Pedrosa del Rey
- Peñafiel
- Quintanilla de Trigueros
- Quintanilla de Abajo
- Rueda
- Rodilana
- San Miguel del Arroyo
- San Roman de la Hornija
- Santa Eufemia
- San Martin de Valbeni
- Tudela de Duero
- Traspinedo
- Torrelobaton
- Torrescárcela
- Tamariz
- La Union de Campos
- Villabañez
- Villalba del Alcor
- Valdestillas
- Velliza
- Villardefrades
- Vega de Valdetronco
- Villalba de Adaja
- Velilla
- Viloria

Valladolid 8 de Enero de 1913.

—El Coronel, Juan Contreras.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo jurídico Militar.

(Continuacion.)

DERECHO MILITAR.

XI

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES MILITARES, SUS ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE APLICAN.

Primera serie.

1. Concepto de la jurisdiccion en general.—Su naturaleza y division, atendiendo al ramo del derecho á que afecta. Jurisdicciones especiales.—Necesidad de la jurisdiccion de Guerra.—Quién la ejerce.

2. Competencia de la jurisdiccion de Guerra en materia criminal.—Cómo se determina.—Fundamento de la legislacion militar en esta materia.

3. Competencia de la jurisdiccion de Guerra por razón de la persona responsable.—Reforma contenida en la ley de 9 de Enero de 1912.—Concepto del servicio activo á los fines de competencia.—En qué casos están sujetos á los Tribunales militares los individuos pertenecientes á las reservas.—Quiénes pertenecen á estas.—Cuándo se considera individuos del Ejército á los de la Armada, á los efectos de que se trata.—Fundamento de esta disposicion.

4. Competencia de la jurisdiccion de Guerra por razón del delito.—Establece alguna alteracion en este punto la ley de 9 de Enero de 1912?—Qué se entiende por fuerza armada.—Concepto del servicio de armas.—Quiénes son Autoridades militares.—Competencia por razón del lugar en que el delito se cometa.

5. Competencia de la jurisdiccion de Guerra en cuanto á las faltas.—Divisiones de las faltas.—Cuáles se consideran militares para este efecto.

6. Competencia de la jurisdiccion de Guerra en materia civil.—Qué se entiende por prevencion de los juicios de abintestato.—Cuándo cesa la intervencion de las Autoridades militares en las diligencias de prevencion.

7. Competencia de la jurisdiccion administrativa de Guerra, con relacion á los Tribunales de Justicia.—Competencias positivas

y negativas.—Recurso de queja.—Intervencion de los Auditores en estos conflictos.—Delitos por los cuales son desaforados los militares.

8. Cuándo no constituyen delito militar la injuria y la calumnia.—Cuándo no lo constituyen los cometidos por medio de la imprenta.—Fundamento de la ley en esta materia.

9. Delitos por los cuales son desaforados los militares.—En qué casos no corresponde á la jurisdiccion de Guerra juzgar á los individuos del Ejército y de la Armada aun por delitos que, atendidas su naturaleza ó circunstancias, caerian dentro de la competencia de la misma.—Competencia del Senado como Tribunal.

10. Reglas que determinan la competencia entre las diversas jurisdicciones, cuando dos ó más se consideran con facultades para conocer de una causa.—Razón del precepto legal referente al particular.—Excepciones.

11. Reglas que determinan la competencia entre las diversas jurisdicciones, cuando se instruye causa contra dos ó más personas sujetas á distinto fuero.—Fundamentos de la Ley en este punto.

12. Competencia de la jurisdiccion de Guerra respecto de los delitos conexos.—Cuáles se consideran así.—Fundamentos y casos de la conexión.—Delitos incidentales.—Qué es incidencia.—Casos que la Ley señala expresamente en tal concepto.

13. Competencia especial de la jurisdiccion de Guerra en campaña; por declaracion del estado de guerra, por efectos de movilizacion extraordinaria ó por haberse dispuesto la concentracion de tropa para embarcar.—Legislacion aplicable á los delitos cometidos por individuos del Ejército y no previstos especialmente en el Código de Justicia Militar, ni sometidos á las reglas que en el mismo contiene.

14. Cómo se juzga á los alumnos de las Academias militares, á las personas extrañas al Ejército, á los individuos del mismo pertenecientes á las reservas, y á los que se hallan en expectativa de embarco y á los prisioneros de guerra.

15. Tribunales que deciden respectivamente las cuestiones de competencia, según su naturaleza.

16. Autoridades y Tribunales que ejercen la jurisdiccion de

Guerra, según la Ley.—Facultad del Gobierno en este punto.—Requisitos y consecuencias de las atribuciones judiciales de las Autoridades militares.

17. Atribuciones judiciales de los Capitanes generales de Region ó de distrito y de los Generales Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército.—Extension y límites de estas atribuciones.—Cuáles corresponden al Gobernador militar de Ceuta en materia criminal.

19. Atribuciones judiciales de los Generales en Jefe de Ejército.—Extension y límites de las mismas, según que se trate de ejército en campaña ó de ejército prevenido ó de ocupacion.—Concepto de uno y otro.

19. Atribuciones judiciales de los Generales Comandantes de Cuerpo de Ejército, Division ó Brigada, y Jefes de tropa con mando independiente.—Extension y límites de las mismas, según se trate de Ejército en campaña ó de ejército prevenido ó de ocupacion.

20. Atribuciones judiciales de los Gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas.

21. Atribuciones judiciales de los Comandantes de Cuerpo de ejército, Division, Brigada, columna ó puesto al frente del enemigo, en situacion aislada ó con las comunicaciones interrumpidas.—Atribuciones judiciales de los Gobernadores ó Comandantes militares de islas ó puntos separados por mar de los puntos jurisdiccionales ordinarios.

22. Facultades para la prevencion de causa.—Quiénes las tienen además de las Autoridades que ejercen jurisdiccion.

23. Del Cuerpo jurídico militar.—Su intervencion en los procedimientos judiciales como asesores de las Autoridades militares y como fiscales.—Quiénes ejercen una y otra respectivamente.

24. Del Consejo de Guerra de Oficiales generales.—Su historia.—Su composicion.—Quién nombra al Presidente y Vocales.—Qué se hace cuando no hay suficiente número de Vocales disponibles. Cuándo asiste Asesor y quién debe serlo. Punto en donde debe celebrarse este Consejo.

25. Del Consejo de Guerra ordinario. Su division.—Su historia.—Su composicion.—Cuándo procede la asistencia de Asesor del Cuerpo jurídico militar.

26. Del Consejo de Guerra de

Cuerpo. Sus ventajas é inconvenientes.—Su composicion.—Quién nombra el Presidente y Vocales.—Lugar para su celebracion.—Su competencia.—Del Consejo de Guerra de Plaza.—Quién nombra el Presidente y Vocales.—Lugar para su celebracion.—Su competencia.

27. Vocales suplentes de los Consejos de Guerra.—Su número y categoría.—Turnos para el nombramiento de Presidente y Vocales de los Consejos de Guerra.—Qué se hace cuando no hay disponible el personal necesario para desempeñar dichos cargos ó el de Asesor.

28. Composicion especial del Consejo de Guerra llamado á juzgar á individuos de los Cuerpos auxiliares del Ejército.—Composicion especial del Consejo de Guerra llamado á juzgar á individuos de la Armada ó á prisioneros de Guerra.

29. Quiénes están obligados á constituir los Consejos de Guerra.

30. De los Consejos de Guerra en las plazas ó fortalezas sitiadas ó bloqueadas. Cómo pueden constituirse por excepcion. Delitos que permiten reducir el número y la graduacion de los Vocales.—Cómo se suple al asesor.

31. Del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su historia y mision á través de sus distintas organizaciones.

32. Jurisdiccion que ejerce el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Razón de ser de la misma.

33. De quién depende el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su composicion.—Tratamiento que le corresponde.—Nombramiento de los Consejeros y demás funcionarios de aquel alto Cuerpo.—Juramento que prestan.

34. Cómo se constituye el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los asuntos de que conoce.—Días en que se reúne y duracion de sus sesiones.

35. Consejo pleno.—Su composicion.—Número de Consejeros necesarios para que pueda constituirse.—Su competencia.

36. Consejo reunido.—Su composicion.—Sus funciones como Cuerpo consultivo.—Causas y asuntos de que conoce, constituido en Sala de Justicia.—Competencia que le confiere la ley de 9 de Enero de 1912.

37. De la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su composicion, según

los casos.—Competencia en general de la Sala de Justicia.—Idem en única instancia.—Cuándo comienza el año judicial.

38. Sala de gobierno del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Cómo se constituye y de qué asuntos conoce.

39. Reglas que determinan la competencia de los Tribunales de Guerra.—Preferencia de jurisdicción para conocer de los delitos conexos y de los incidentales; de causas en que estén complicados individuos de diferentes categorías; cuando un ejército ó Cuerpo sea disuelto; cuando los Cuerpos cambien de distrito; en procedimientos de primera desercion sin circunstancia agravante, ó contra militares que, delinquiendo en país extranjero, deban ser juzgados en España.—Autoridad competente para prevenir en los respectivos casos las diligencias de abintestado de los militares.

40. Del Juez instructor.—Su misión.—Su nombramiento.—Categoría que debe tener.—De quién depende el Juez instructor?

41. Del Fiscal.—Sus funciones.—Clase á que ha de pertenecer.—Quién le nombra.

42. Del Juez instructor y del Ministerio Fiscal en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

43. Del Secretario de causas.—Sus funciones.—Su nombramiento y clase á que ha de pertenecer.—Quién desempeña este cargo en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

44. Del defensor.—Su misión.—Quién puede ser elegido ó nombrado, según los casos.—Reglas para su nombramiento.—Jurisdicción que juzga á los Abogados y legislación que le es aplicable por las faltas que cometen en el desempeño del cargo de defensor, ó con ocasion del mismo ante los Tribunales de guerra.

45. Incompatibilidades para la intervencion en los asuntos judiciales.—Causas de incompatibilidad.—Su fundamento.—A quiénes alcanzan.

46. Exenciones.—Diferencia entre éstas y las incompatibilidades.—Quiénes están exentos de formar parte de los Consejos de Guerra como Presidentes ó Vocales, y quiénes de los cargos de Juez Instructor, Fiscal y Secretario de causas.—Excepcion cuando la escasez de personal dificulta la administracion de justicia.—Quiénes no pueden ser nombrados

defensores.—Quiénes están exentos y quiénes pueden excusarse de este cargo.

47. Qué es recusacion y quiénes pueden ser recusados.—A quiénes no alcanza en ningún caso la recusacion.—Causa de la misma, según el funcionario sobre quien recae.

48. Cómo se considera á las Plazas de Africa para los efectos de la jurisdicción existentes en ellas.—Competencia de las Autoridades superiores militares de Melilla y de Ceuta en materia civil.—Carácter de las sentencias que dictan estas Autoridades.—Composicion y competencia de la Sala de Consejeros togados del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Preceptos y procedimientos que se aplican en los negocios civiles procedentes de las Plazas de Africa.

49. Concepto de la jurisdicción disciplinaria.—Su extension y límites.—Quiénes están sujetos á dicha jurisdicción.—Por quién se ejerce.

50. Correcciones que pueden imponer en via disciplinaria las Autoridades militares, el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el Gobierno, en las respectivos casos.—Recursos que la ley autoriza contra las correcciones disciplinarias.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 67.

Audiencia Territorial de Valladolid

ANUNCIO.

En la Audiencia Territorial de Valladolid se halla vacante, por defuncion del que la desempeñaba, una plaza de Oficial de Sala, adscrita á la Secretaria del Doctor Don Damian Ortiz de Urbina, cuya provision tendrá lugar con arreglo al artículo 545 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes que se crean en condiciones á obtenerla, presentarán sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de referida Audiencia en el término preciso de quince días á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Territorio y en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 10 de Enero de 1913.—El Secretario de Gobierno Julian Castro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 47.

Alaejos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1912, se hallan expuestas al público por quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento, con el fin de que sean examinadas por cuantos vecinos lo deseen según ordena la ley Municipal.

Alaejos 6 de Enero de 1913.—El Alcalde, Luis Gonzalez.—El Secretario, Valentin Antoráz.

NUM. 53.

Ataquines.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ataquines 7 de Enero de 1913.—El Alcalde, Braulio Martin.

NUM. 52.

Garpio.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, formado para el año actual de 1913, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar por escrito las reclamaciones que crean les asiste en derecho, pues pasado que sean dichos ocho días, no será atendida ninguna.

Garpio 7 de Enero de 1913.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.

NUM. 71.

Fresno el Viejo.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayunta-

miento por término de quince días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Fresno el Viejo 8 de Enero de 1913.—El Alcalde, Gonzalo Otero. Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Rueda
Villabragima
Peñaflor

Y por el término de ocho días en el Ayuntamiento de Benafarces

NUM. 75.

Fuente Olmedo.

ANUNCIO

Hallándose formado el repartimiento vecinal de consumos de este pueblo para el corriente año de 1913, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento donde durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y producir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Fuente Olmedo 10 de Enero de 1913.—El Alcalde, Meliton Sobrino.

NUM. 51.

Vega de Valdetrongo.

Por defuncion del que la desempeñaba y servida interinamente y por unanimidad del Ayuntamiento, por el que como habilitado ha estado al cargo durante la enfermedad del finado, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de seiscientas veinticinco pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias documentadas y reintegradas en debida forma en la Secretaria de la Corporacion durante el plazo de quince días á contar desde el en que se publique el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna y se proveerá en propiedad.

Vega de Valdetrongo 7 de Enero de 1913.—El Alcalde, Victor Rodriguez.—P. S. M., El Secretario interino, Teodosio Alonso.

Núm. 14.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Partido judicial de Medina de Rioseco

Año de 1913.

Repartimiento de las 1.852'57 pesetas, necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la Cárcel de este Partido, formado para el año de 1913, entre todos los pueblos que le componen, tomando por base lo que cada uno paga por contribuciones directas, con arreglo á lo dispuesto en la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886, á razon de 399 diez milésimas por ciento, á saber.

| PUEBLOS | Contribucion que satisfacen por todos conceptos | Capo que les corresponde |
|-----------------------------------|---|--------------------------------|
| | Pesetas | Pesetas |
| Barrueces. | 8100'28 | 32'24 |
| Cabrereros del Monte. | 11235'39 | 44'76 |
| Castromonte. | 21605'93 | 86'12 |
| Montealegre. | 18147'11 | 72'28 |
| Medina de Rioseco. | 113635'71 | 453'12 |
| Moral de la Paz. | 14722'73 | 58'88 |
| Morales de Campos. | 7157'39 | 28'52 |
| Mudarra (La). | 5506'94 | 21'94 |
| Palacios de Campos. | 12515'50 | 49'88 |
| Palazuelo de Vedija. | 18712'81 | 74'56 |
| Pozuelo de la Orden. | 7865'20 | 31'34 |
| Santa Eufemia. | 13133'73 | 52'32 |
| Tamariz. | 16688'48 | 66'52 |
| Tordehumos. | 35396'21 | 141'12 |
| Valdenebro. | 13985'47 | 55'74 |
| Valverde de Campos. | 10868'13 | 43'40 |
| Villabrágima. | 31602'80 | 126 |
| Villasper. | 4135'74 | 16'48 |
| Villafrechós. | 34291'08 | 136'72 |
| Villagarcía de Campos. | 18107'50 | 72'16 |
| Villalba del Alcor. | 28560'70 | 113'84 |
| Villamuriel de Campos. | 10488'66 | 41'71 |
| Villanueva de San Mancio. | 8267'46 | 32'92 |
| Totales. | 464750'95 | 1852'57 |

Medina de Rioseco á 31 de Octubre de 1912.—El Alcalde de la cabeza de partido, Gabriel Soto.—El Secretario accidental, Ananías García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia
é instruccion.

Núm. 63.

Valentin Alderete, Alejandro, sin que conste el apodo, domiciliado últimamente en Herrera de Duero, comparecerá el día diez y seis de Enero actual á las nueve y media de la mañana, ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, para que como testigo asista al juicio oral señalado para dichos día y hora, en causa por lesiones á Doña Carmen Sainz, instruida contra Francisco Suarez Gonzalez.

Núm. 64.

V. Corrales, Miguel, sin que conste el apodo, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá el día diez y seis de Enero actual á las nueve y media de la mañana, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Valladolid, para que como testigo asista al juicio oral señalado para dichos día y hora, en causa por lesiones á Doña Carmen Sainz, instruida contra Francisco Suarez Gonzalez.

Núm. 65.

De la Cuesta Cuellar, Benito, sin que conste el apodo, domiciliado últimamente en Laguna de Duero, comparecerá el día diez y seis de Enero actual á las nueve

y media de la mañana, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta Ciudad de Valladolid, para que como testigo asista al juicio oral señalado para dichos día y hora, en causa por lesiones á Doña Carmen Sainz, instruida contra Francisco Suarez Gonzalez.

Núm. 60.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El señor Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad, por providencia de hoy, dictada en causa sobre allanamiento de morada, contra Higinio Tejedor Monje, de esta vecindad, ha acordado citar á dicho individuo por medio de la presente, á fin de que en el término de cinco días á contar desde la publicacion de esta cédula en el «Boletín oficial» de la provincia comparezca ante el Juzgado de dicho Distrito para notificarle el auto de procesamiento é indagarle, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 8 de Enero de 1913.

—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Rio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 37.

REQUISITORIA.

Lopez, Mancisidor, Don Francisco, hijo de don Miguel y de doña Dominica, natural de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, de estado soltero, profesion primer teniente de Ingenieros, con destino en el sexto Regimiento, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro seiscientos setenta y dos milímetros, domiciliado últimamente en Valladolid, y acusado de la falta grave de abandono de residencia, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor don Ricardo Martinez Unciti, Comandante de Ingenieros, con destino en la Comandancia general de la séptima Region, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Valladolid veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce.—El Comandante Juez instructor, Ricardo M. Unciti.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

BANCO CASTELLANO.

Baja de los tipos de interés.

El Consejo de Administracion del Banco Castellano en sesion de 8 de Enero actual ha acordado modificar los tipos de interés de sus operaciones en la forma siguiente:

Descuento y negociacion de efectos comerciales: baja de cinco y medio á cinco por 100.

Cuentas corrientes deudoras: baja de seis á cinco y medio por 100.

Imposiciones en la Caja de Ahorros, baja de tres y medio á tres por 100 dejando sin alteracion los de las restantes operaciones.

Para los descuentos, negociaciones y cuentas corrientes deudoras subsistentes en la actualidad y que hayan de ser renovados, los nuevos tipos empezarán á regir desde la fecha de las respectivas renovaciones. Para las operaciones nuevas de esta clase, entrarán en vigor el día 23 del actual.

Las imposiciones de la Caja de Ahorros, tanto las existentes como las que se verifiquen en lo sucesivo, devengarán el tres por ciento desde el mismo día 23 del actual.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 de los Estatutos del Banco y 22 del Reglamento de su Caja de Ahorros.

Valladolid 10 de Enero de 1913. El Secretario General, José Orejon.—V.º B.º, El Vicepresidente 2.º, Arturo Guillen Saenz.

14

Subasta de fincas rústicas en término de Villanubla y Navabuena, propias de Julian Vázquez, por el tipo del importe de la carga hipotecaria, contribuciones é intereses no pagados y gastos que se originen.

Tendrá lugar el día 14 de Enero en la Notaría de don Rafael Serrano, calle de Teresa Gil, número 20, á las doce horas.

6

280

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion